



I LEGISLATURA

DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA



**DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

La que suscribe **DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN**, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción LXIV y LXXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso **la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X y se recorren las subsecuentes del artículo 6 de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### ***Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.***

El apartado F del artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las personas mayores, (entendiéndose por éstas las de 60 años o más) tienen reconocidos los derechos a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad deberá establecer un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

Si bien es cierto el compromiso de la ciudad con las personas mayores quedó plasmado en el citado artículo constitucional, resulta innegable que en el día a día esta consolidación de derechos ha resultado de naturaleza silenciosa y nos encontramos aún muy alejados de un estado de bienestar deseable para esta población, uno de los grandes retos constituye la consolidación de esfuerzos de todas y todos, para evitar que éste grupo etario siga sufriendo exclusión, aislamiento y discriminación al interior de nuestra sociedad.

Con sustento en lo anterior, resulta necesario, como una primera acción, ampliar las bases constitucionales de reconocimiento y protección de derechos fundamentales a este sector de la población.

Entendemos que las personas mayores tienen *per se*, reconocidos todos los derechos señalados en la Constitución General de la República, así como en la Constitución Política de la Ciudad de México, sin embargo, es importante realizar un énfasis normativo de derechos específicos y claramente direccionados, los que comúnmente, al entrar en esta etapa de la vida, se invisibilizan y desconocen.



DIPUTADA IVARISELA ZÚÑIGA CERÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

Es por ello que, ante la ausencia de las hipótesis normativas de rango constitucional que permitan la generación de políticas públicas por parte del Estado, que posibiliten re-direccionar la problemática hacia soluciones estructurales eficaces, para otorgarle a la persona mayor el protagonismo que le corresponde en nuestra sociedad, encontramos que el legislador ordinario también incurre en omisiones legislativas, que redundan en perjuicio de las personas mayores, ocasionando con ello la desatención por parte del gobierno de brindarles un trato diferenciado y preferencial en trámites y servicios, así como en diversos aspectos de la vida social.

***Argumentos que sustentan la iniciativa.***

*Objetivo de la iniciativa.*

En consideración al objetivo planteado, se describen a continuación las evidencias argumentativas que sustentan el presente instrumento legislativo.

México experimenta un proceso de envejecimiento poblacional que en los próximos treinta años cambiará radicalmente su composición sociodemográfica, se trata de una transformación que a nivel internacional se califica como un logro de la humanidad, pero que a la vez representa importantes retos para nuestro país, ya que implica crear las condiciones de vida idóneas que contribuyan al desarrollo pleno de las personas mayores.<sup>1</sup>

Conforme a las proyecciones de población estimadas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) en el 2017, el número de personas que residía en el país era de 123.5 millones de habitantes. Por sexo, el porcentaje de mujeres (51.2%) es ligeramente mayor al de los hombres (48.8%), y por edad, se observa que hay una gran cantidad de niños menores de 15 años (33.3 millones) y jóvenes de 15 a 29 años (31.9 millones).

Si bien es cierto que estos grupos de edad concentran poco más de la mitad de la población total (52.8%), también lo es que su participación ha disminuido en el transcurso del tiempo. Entre 1990 y 2017, el porcentaje de la población infantil pasó de 37.9% a 27%, mientras que la proporción de jóvenes disminuyó de 29.7% a 25.8%.

Como ya se ha señalado, uno de los grandes problemas que enfrentan las personas mayores es el de discriminación y aislamiento, es una situación que ellos padecen y que socialmente, la mayoría de la población reconoce, tal y como las encuestas lo han evidenciado.

Por ello redundante es necesario e importante destacar y expresar el derecho fundamental que combata estas conductas en el texto constitucional,

---

<sup>1</sup> Mencionado en el *Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2019.



I LEGISLATURA

DIPUTADA IVARISELA ZÚÑIGA CERÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA



considerando a la inclusión como un derecho humano que tienen todas las personas a participar de manera activa en cualquier ámbito de la sociedad o comunidad a la que pertenecen y que posibilita la eliminación de cualquier barrera existente, ya sea de índole legal o de carácter institucional, que le impida participar en cualquier actividad con motivo de su edad.

Por las razones expuestas consideramos que es momento propicio de modificar paradigmas arraigados y entender que la educación no tiene límites de edad, hoy en día el mundo moderno en el que nos desenvolvemos exige que se adquieran diversas destrezas o habilidades para estar actualizado en diversos temas, como es el caso del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, el no estar actualizado en estas herramientas se traduce en una falta de empoderamiento de las personas mayores y la falta de capacidad para su uso los ubica en una franca desventaja y les genera un mayor grado de segregación.

En este sentido, encontramos que los adultos mayores presentan niveles de uso de internet significativamente menores que otros grupos etarios, según datos provenientes de las encuestas de hogares en los ocho países para los que existe información. Y las brechas son muy pronunciadas. Por ejemplo, en cuatro de estos ocho países (El Salvador, Ecuador, México y Honduras) los jóvenes declaran usar internet alrededor de diez veces más que los adultos mayores. En otros dos países (Chile y Uruguay, que son dos de los países con mayor desarrollo digital en la región y con mayores niveles de envejecimiento de la población) los jóvenes dicen usar Internet alrededor de cinco veces más que los adultos mayores.<sup>2</sup>

La educación y capacitación en el uso de las herramientas digitales constituyen un mundo de posibilidades para este sector de la población e inciden de manera transversal en la reducción de diversos factores que propician su exclusión y discriminación y les abre las puertas para mantenerse vigentes a distintos mercados laborales, reducen su inactividad, les permite acceder a una cantidad importante de información educativa, realizar emprendimiento de negocios, mantenerse actualizado en la vida pública de su país y de las diversas naciones, contar con herramientas que posibiliten su inclusión social y familiar, así como facilitarles la tramitología de diversos servicios públicos.

En 2002, la Organización Mundial de la Salud (OMS) dio a conocer el documento Envejecimiento activo: un marco político. En este marco se define el envejecimiento activo como “el proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas a medida que envejecen”. Se hace hincapié en la necesidad de actuar

---

<sup>2</sup> Los adultos mayores en la era digital en América Latina. Brecha digital y políticas públicas, Fundación FM, visible en <http://www.eduforics.com/es/los-adultos-mayores-la-digital-america-latina-brecha-digital-politicas-publicas/>



**DIPUTADA IVARISELA ZÚÑIGA CERÓN**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**

en múltiples sectores, con el objetivo de asegurar que las personas mayores sigan siendo un recurso para sus familias, comunidades y economías.

El marco político de la OMS reconoce seis tipos de determinantes clave del envejecimiento activo: los económicos, los conductuales, los personales, los sociales, los relacionados con los sistemas sanitarios y sociales y los relacionados con el entorno físico. Propone cuatro políticas fundamentales para la respuesta de los sistemas de salud:

- Prevenir y reducir la carga del exceso de discapacidades, enfermedades crónicas y mortalidad prematura;
- Reducir los factores de riesgo relacionados con las causas de enfermedades importantes y aumentar los factores que protegen la salud durante el curso de la vida;
- Desarrollar una continuidad de servicios sociales y de salud que sean asequibles, accesibles, de gran calidad y respetuosos con la edad, y que tengan en cuenta las necesidades y los derechos de las mujeres y los hombres a medida que envejecen; y
- Proporcionar formación y educación a los cuidadores.<sup>3</sup>

Por esta razón, consideramos prioritario integrar como uno de los objetivos del Sistema el que las personas mayores cuenten con un envejecimiento activo, estimando que dicha medida pueda potenciar todas las acciones gubernamentales que actualmente se llevan a cabo, ampliarla a todos los sectores públicos, fomentarla en el seno de la familia y la comunidad, pero fundamentalmente que permita generar las estrategias en las cuales, el principal interesado que es la persona mayor asuma actitudes que le permitan mejorar al máximo sus capacidades funcionales.

Por ello, consideramos de vital importancia que las normas, instancias, autoridades y procesos que conformarán el Sistema Integral para la Atención de la Persona Mayor, adopten medidas que favorezcan que este grupo de personas tengan una vida digna, eliminando todos aquellos marcos conceptuales e ideológicos que constituyen barreras que impiden alcanzar dicho propósito.

***Fundamento Constitucional, de Convencionalidad y de Legalidad.***

El artículo 1° de la Constitución General de la República señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los

<sup>3</sup> *Informe Mundial Sobre Envejecimiento y la Salud*, Organización Mundial de la Salud, 2015 visible en [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/186466/9789240694873\\_spa.pdf?sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/186466/9789240694873_spa.pdf?sequence=1)



DIPUTADA IVARISELA ZÚÑIGA CERÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes 1 de septiembre de 1998, señala en su artículo 17 que toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad.

En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos así como estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, aprobados en 1991, destacan el de *participación* que incluye el derecho a participar activamente en la formulación y aplicación de las políticas que afecten su bienestar y compartir sus conocimientos y aptitudes con las generaciones más jóvenes; el de *autorrealización* por el que deben aspirar al pleno desarrollo de sus posibilidades mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos; y finalmente el de *dignidad* que proclama que las personas de edad deben vivir con dignidad y seguridad y no sufrir explotaciones, malos tratos físicos y mentales y ser valoradas cualquiera que sea su contribución económica.

El 15 de junio de 2015, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, el cual se encuentra pendiente de firma y ratificación por México y en su artículo 1° señala que su objeto es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

La convención representa un instrumento internacional de avanzada en el reconocimiento y salvaguarda de los derechos humanos de las personas mayores, por el que los Estados parte, deberán adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas de aislamiento y todas aquellas que constituyan malos tratos, así mismo deberán adoptar las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural.



I LEGISLATURA

**DIPUTADA MIRISSELA ZÚÑIGA CERÓN**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**



***Denominación del proyecto de Ley o Decreto.***

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X y se recorren las subsecuentes del artículo 6 de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México.

***Ordenamiento a modificar y texto normativo propuesto.***

Para mayor claridad sobre las propuestas planteadas en el proyecto de decreto, a continuación se hace una comparativa sobre el texto vigente y la propuesta a modificar:

<b>LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 6. Las Personas tienen derecho a:</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Los demás que les sean reconocidos en las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 6. Las Personas tienen derecho a:</p> <p>I a IX...</p> <p><b>X. Recibir capacitación en materia de uso de herramientas tecnológicas, principalmente a grupos de atención prioritaria, con el fin de poder realizar trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a través de estos medios; y</b></p> <p><b>XI. Los demás que les sean reconocidos en las disposiciones legales aplicables.</b></p>

***Proyecto de decreto.***

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X y se recorren las subsecuentes del artículo 6 de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México

**D E C R E T O**

**ÚNICO.** Se reforma reforma la fracción X y se recorren las subsecuentes del artículo 6 de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA



**LEY DE CIUDADANÍA DIGITAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 6. Las Personas tienen derecho a:

X. Recibir capacitación en materia de uso de herramientas tecnológicas, primordialmente a grupos de atención prioritaria, con el fin de poder realizar trámites, servicios y demás actos jurídicos y administrativos a través de estos medios; y

XI. Los demás que les sean reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular del ejecutivo para su promulgación y publicación.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto Legislativo de Donceles, a los 12 días del mes de abril del 2021.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

38DF080AD410493...